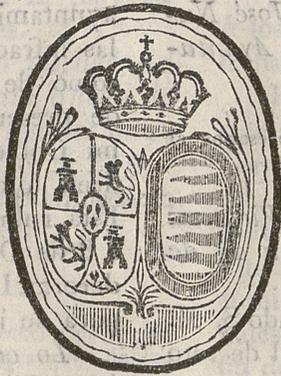


Núm. 143.



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 22 de Noviembre de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto confirmando á la REINA viuda, Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, el título y autoridad de Gobernadora del Reino, durante la menor edad de su augusta Hija la REINA Doña ISABEL II.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual me dice lo que copio.

El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo siguiente:

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

„Las Córtes, usando de sus facultades, han decretado lo siguiente: Las Córtes generales de la Nacion confirman á la REINA viuda, Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, el título y autoridad de Gobernadora del Reino, durante la menor edad de su augusta Hija la REINA Doña ISABEL II. Palacio de las Córtes 19 de Noviembre de 1836. — Alvaro Gomez, Presidente. — Francisco de Lujan, Diputado Secretario. — Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario. — Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 19 de Noviembre de 1836.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1836. — José Landero.

Y lo traslado á V. S. de orden de S. M. para los mismos fines.

Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Noviembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden sobre la toma de razon en los oficios de hipotecas de las escrituras otorgadas antes de 1768.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha circulado la Real orden siguiente.

El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me ha comunicado con fecha 24 del corriente la Real orden que sigue: — Teniendo en consideracion la augusta REINA Gobernadora, que en el estado de la guerra civil que desgraciadamente aflige á la nacion hay graves inconvenientes y dificultades para que dentro del presente año, término perentorio prefijado por la Real orden circular de 22 de Enero del mismo, se tome la oportuna razon en el respectivo oficio de hipotecas de las escrituras otorgadas con anterioridad á la pragmática sancion de 1768; se ha servido S. M. mandar que no obstante sea pasado, puedan registrarse dichos instrumentos, reservándose señalar mas adelante el dia conveniente en que haya de concluir esta facultad, que no es el ánimo de S. M. prorogar indefinidamente, sino mientras subsistan los obstáculos que se presentan en el dia.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1836. — Lopez.

Lo que participo á V. á los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Va-

Madrid 10 de Noviembre de 1836. = José Nuñez de Arenas. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real decreto prohibiendo á los Prelados diocesanos el expedir dimisorias y conferir órdenes mayores.

Capitania general de Castilla la Vieja. = El Señor Mayor de Guerra con fecha 27 de Octubre último me dice lo siguiente.

Con fecha 8 del actual se ha servido S. M. la REINA Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente. = Habiendo llegado á entender que algunos jóvenes españoles de las provincias inmediatas á la Francia, protegidos por sus respectivos diocesanos, y acogidos por los Prelados del reino vecino, reciben allí las órdenes mayores, desobedeciendo así mi Real decreto de 8 de Octubre del año anterior, por el cual tuve á bien mandar que los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados á quienes compete, se abstengan absolutamente de expedir dimisorias y conferir órdenes mayores por ningun título, motivo ni pretexto, hasta que, examinados por las Córtes los trabajos de la junta eclesiástica, se determine lo conveniente sobre el arreglo del clero; todo esto con el objeto de remediar los gravísimos perjuicios que se siguen al Estado y á la Iglesia del excesivo y desproporcionado número de eclesiásticos: queriendo reprimir severamente falta tan reprehensible cometida por aquellos que debieran ser con su conducta y ejemplo modelos de obediencia y respeto á la Autoridad legítima, y contener los perjuicios que de disimular aquella se seguirían á las otras clases de la nacion, sobre las que pesan las cargas de que los ordenados *in sacris* se miran exentos, he venido en mandar, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II:

1.º Cualquiera Prelado diocesano, sea de la gerarquía que quiera, que confiera órdenes mayores á un español ó extranjero domiciliado en España, ó expida dimisorias para que pueda recibirlas de otro Prelado nacional ó extranjero, será extrañado de estos reinos, y se le ocuparán sus temporalidades.

2.º Todo español que fuere ordenado *in sacris* por Obispo nacional ó extranjero mientras subsista en su fuerza y vigor mi citado decreto de 8 de Octubre del año último, queda privado de todas las consideraciones y privilegios concedidos por las leyes á los ordenados de mayores; se le declara inhábil para obtener beneficios y cargos eclesiásticos, privado del goce de los patrimoniales ó capellanías de sangre que posea ó tenga derecho á poseer, y obligado además á redimir su suerte de soldado, pagando la cantidad designada por instruccion.

3.º Se confía al celo de los regentes y audiencias, de los jueces de primera instancia, gefes políticos, diputaciones provinciales y los

ayuntamientos del reino el estar á la vista de las infracciones que se cometan en esta parte, como de las que se hubieren cometido hasta de presente, para ponerlas en conocimiento de mi Gobierno. Tendréislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 8 de Octubre de 1836. = A Don José Landeró. = Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 15 de Noviembre de 1836. = El General 2.º Cabo, Alejandro Gonzalez Villalobos. = Señor Comandante militar de...

Real orden mandando no se destinen á los cuerpos de Ultramar individuos faltos de robusted.

Capitania general de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 21 de Octubre último me dice lo que sigue.

Excmo. Señor: = Habiendo dispuesto el Capitan general de Cataluña que tuviesen ingreso en la Compañía de depósito del Regimiento segundo de Cataluña, Peninsular del Ejército de Cuba, cincuenta y seis desertores de los depósitos de Andalucía destinados á los cuerpos que guarnecen aquella Isla, entre los cuales, dos se hallan completamente inútiles para el servicio de las armas por impedimentos físicos, cuya circunstancia hizo presente con oportunidad el Capitan de dicha compañía al referido Capitan general, sin que por ello revocase la orden del embarque, acudió á S. M. el Inspector general de infantería manifestando con razones convincentes los perjuicios que necesariamente deben seguirse al servicio nacional de continuar destinando á los cuerpos de ultramar individuos que por su falta de robusted ó malas cualidades no ofrezcan una utilidad conocida para el desempeño activo de sus funciones ó puedan comprometer la tranquilidad de aquellas provincias; penetrado además su Real ánimo por las repetidas esposiciones de las Autoridades de ultramar referentes á la imperiosa necesidad de robustecer la fuerza destinada á la guarnicion y defensa de aquellos lejanos y ricos países con elementos á propósito para llenar el interesante objeto que le está confiado, y que al mismo tiempo sus individuos den una idea favorable de la heroica nacion á que pertenecen por sus buenas costumbres, se ha servido resolver que en lo sucesivo no sean destinados á los cuerpos de ultramar individuos faltos de robusted ó que por cualquiera otra causa se hallen inútiles para el servicio activo, ó puedan comprometer el sosiego de tan importantes provincias por sus vicios y desarreglada con-

ducta. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Noviembre de 1836. — El General 2.º Cabo, Alejandro Gonzalez Villalobos. — Señor Comandante militar de...

Real orden declarando que cuando los Secretarios de los Ayuntamientos no sean Escribanos, se encarguen de los oficios de hipoteca el Escribano mas antiguo.

Secretaría de la Audiencia de Valladolid. — P. el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 17 del que rige la Real orden siguiente.

Excmo. Señor. — No siendo en el dia circunstancia indispensable el que los Secretarios de Ayuntamiento tengan la calidad de Escribanos, se ha suscitado duda de si debian tener á su cargo los registros de hipotecas como sucedia cuando reunian ambos conceptos, ó si sería preferible el que para ofrecer á los interesados en él la seguridad y entera confianza que reclama semejante acto, practicase los registros persona que tuviera la fé pública; y S. M. la REINA Gobernadora habiendo oido sobre el particular en su tiempo á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, ha tenido á bien resolver, que ínterin se verifica el arreglo definitivo de hipotecas segun exigen las circunstancias y cambios administrativos que han ocurrido con posterioridad á su creacion, en todos los puntos donde á esta fecha se encuentren dichos oficios á cargo de los Secretarios de Ayuntamientos y estos no tengan la cualidad de ser Escribanos se encargue de ellos el Escribano mas antiguo del número de los de la cabeza del Partido, el cual deberá hacer los asientos ó registros dentro de la misma Casa Capitular ó del Ayuntamiento donde se conservarán al intento el libro ó libros que fueren necesarios foliados y rubricados en todas sus páginas desde el principio, por el mismo Escribano y por el Juez del Partido: y que en las vacantes que ocurran de oficios servidos en la actualidad por Secretarios de Ayuntamientos que reunan la cualidad de Escribanos, se observe en lo sucesivo la misma regla de ponerlos á cargo del Escribano mas antiguo de los del número de la cabeza de Partido. Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y habiéndose dado cuenta en Tribunal pleno el dia 22, se mandó guardar, cumplir y circular en la forma ordinaria. Valladolid 29 de Octubre de 1836. — Blas Maria Alonso Rodriguez.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — A los Ayuntamientos constitucionales de ella en la parte económica.

Para dar cumplimiento á una Real orden que se ha servido comunicarme el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se hace preciso que estas corporaciones presenten en el término de ocho dias en la Contaduría de Rentas de esta Provincia, todos los suministros que hayan hecho á las tropas nacionales desde primero de Junio de este año hasta fin de Octubre próximo pasado, ambos inclusive, y no se hallen liquidados por las Oficinas del Ejército de Castilla la Vieja, en el concepto de que no serán abonados los que hayan dejado de presentarse en virtud de este llamamiento. Valladolid 19 de Noviembre de 1836. — Antonio Porro.

REALES DECRETOS.

Como REINA Regente y Gobernadora, á nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, tengo á bien separar al teniente general Marqués de Rodil de los cargos de Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra y de Comandante general de la Guardia Real de infantería. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — Palacio 15 de Noviembre de 1836. — A Don José María Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.

Habiéndome servido, por mi Real resolución de 6 del corriente, separar al Teniente general Marqués de Rodil del mando de la division de la Guardia Real, tengo á bien, como REINA Regente y Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, ordenar que el expresado Marqués cese tambien absolutamente en el ejercicio de todas las demas funciones y facultades que le conferí por mi Real decreto de 16 de Setiembre último, el cual revoco por el presente. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — Esta rubricado de la Real mano. — Palacio 15 de Noviembre de 1836. — A Don José María Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El Teniente general Marqués de Rodil con fecha de 13 del corriente participó al Señor Ministro interino de la Guerra que en cumplimiento de la Real orden de 6 del mismo, en que se le prevenia que entregase el mando de la division de la Guardia Real al mariscal de campo Don Felipe Ribero, lo había verificado al amanecer.

cer del referido día por haber recibido la orden despues de las doce de la noche del anterior, poniendo en ejecucion inmediatamente cuanto en la precitada comision se la ordenaba.

La division al mando del general Ribero marchaba el dia 13 de Fuenteovejuna á Esquiel, en razon de que las noticias que se tenian en el cuartel general, eran de que los enemigos se dirigian á Palma del Rio

El brigadier Don Ramon Narvaez con la division de su cargo salia de Castuera el dia 15 del corriente para pernóctar en Berlanga, proponiéndose continuar sus marchas forzadas hasta alcanzar el enemigo.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 22.

El Señor Intendente de esta Provincia, segun oficio fecha de ayer, se ha servido aprobar los remates celebrados en los dias 10 y 12 del corriente en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, de las fincas nacionales siguientes:

Las Aceñas de Torrepequera que pertenecieron á la Cartuja de Aniago, tasadas en 120.000 rs. y quedan rematadas en 130.000.

La casa titulada de la Cadena que fué del Monasterio de Prado, tasada en 71.955 rs. y se remató en 72.100.

La casa calle de Chancillería, núm. 19, que perteneció á la Merced Calzada, tasada en 28.772 rs. y fue rematada en la propia cantidad de su tasacion.

Lo que se anuncia al Público conforme está prevenido en el art. 38 de la Instruccion de 1.º de Marzo último. Valladolid 19 de Noviembre de 1836. = Manuel del Valle y Cano.

El Profesor de Cirujía D. José Segura, vecino de Madrid, que vive calle Mayor, portales de sedas núm. 62, cuarto principal, dedicado á ejercer los importantísimos ramos de ella, y en particular el de la vista, quien ha tenido la satisfaccion de ser favorecido en esta Capital con la asistencia de los Señores Profesores de la ciencia de curar, y que han tenido á bien presenciar sus operaciones, de cuyo resultado, deseando dar al público un testimonio, demarca cuáles han sido hasta el día, con expresion del nombre de las personas operadas, y éxito de la operacion en la forma siguiente:

D. Domingo Diaz, de 70 años de edad, Presbítero, vive plazuela frente de San Gregorio, adolecia de una catarata capsulo-cristalina, con adherencias al iris, al cual no fué posible extraerla ni deprimirla, y se finalizó la operacion rasgando por diversos puntos la capsula cristalina dejando los fragmentos en la cámara posterior.

D. Nicolas Santayana, de 57 años, vive en la Aduana vieja, este adolecia de una catarata cristalina trasformada en una substancia pulposa de bastante consistencia. El operante pronto á ejecutar las

maniobras que reclama esta especie de cataratas, y sin separarla del disco visual, se finalizó la operacion.

Dña Gregoria Trigueros, de 60 años, vive calle de Moros, núm. 3., adolecia de una catarata membranosa con fuertes y multiplicadas adherencias en toda la circunferencia del iris, y procesos ciliares, á la cual en el acto de la operacion se manifestó incluso varios desórdenes con el iris agitado por un temblor oscilatorio, complicacion que se opone altamente al buen resultado. Repetidos ensayos de esta naturaleza, pero satisfactorios, me han conducido á despreciar opiniones exageradas, y como exclusiva que sin separar la catarata del eje visual rasgando la capsula cristalina, se finalizó la operacion.

Felix de Rueda, de 51 años, vecino de Trigueros, en el partido de Valbuena, adolecia de la misma especie de catarata que el primero, y sufrió la misma operacion. Todos los cuales en el día estan en buen estado, y si el sistema absorbente desempeña su funcion con energía, se realizará pronto la curacion.

Nota La observacion imparcial y la experiencia, que son los grandes maestros en todas las cosas, y supremo juez de las teorías, me ha sentenciado que ejecutada la extraccion en esta clase de cataratas, son invadidos los operados de inflamacion aguda, vivos dolores por mucho tiempo, destruccion de los órganos visuales, y la ceguera perpetua.

No se crea por esto, sin embargo, que todos los que se operan en manos de este Profesor recuperan el precioso sentido de la vista, porque no es dado á ningun mortal, mas los pocos á quienes esto suceda quedan en disposicion de ser nuevamente operados. Valladolid 15 de Noviembre de 1836.

En virtud de orden del Señor Director general de Montes y Plantíos del Reino, comunicada al Señor Juez de primera instancia y Subdelegado de los de la villa y partido de Peñafiel, se ha acordado la subasta de todos los pinos albares secos, y leña muerta del pinar titulado la Vega de Santa Cecilia, situado entre las villas de Quintanilla de arriba y la de abajo, que lo es perteneciente al comun y vecinos de dicha villa y de otros pueblos de dicho partido; cuyo número de pinos y su tasacion practicada lo es la siguiente:

Cuatro mil pinos de veinte y dos pies, tasados á 8 reales cada uno.

Otros cuatro mil de diez y ocho pies, á 6 rs. cada uno.

Dos mil de á ocho pies que sirven para tablonnes, á 4 rs.

Y veinte mil pinos y pimpollos para leña á medio real.

La persona que quiera hacer postura al todo de Pinos ó á cierto número de ellos, podrá dirigirse al mismo Señor Juez D. Magin Fernandez de Villegas, por la escribanía de D. Manuel Bar-gueño en Peñafiel, cuyas posturas se admitirán cubriendo las dos terceras partes de dicha tasacion; y su remate está señalado para el Domingo 18 de Diciembre próximo en la casa de su Ayuntamiento y hora de las doce de su mañana. Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta Provincia.